



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 3705 DE 2021
29-10-2021



20212130037055

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004694 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47662 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021, la Resolución 20216000035955 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 de 2018, para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-; las cuales fueron publicadas el 18 de junio de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 16 de junio de 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 20212130017665, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 47662, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
47662	3	72.333.388	CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS
JUSTIFICACIÓN			
El aspirante no cumple con la experiencia relacionada en el montaje de escenografía de eventos artísticos y las demás relacionadas en la ficha funcional.			
De acuerdo a lo anterior, la certificación de la empresa Marka Diseño y Producción, no cuenta con las funciones relacionadas en el empleo			

A través del Auto No. 20212130004694 del 20 de agosto de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 47662** por parte del señor CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día tres (3) de

¹ **Artículo 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004694 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47662 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

septiembre de 2021 y comunicado el mismo día a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el seis (6) hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por tanto, decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son acciones de competencia de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado FRÍDOLE BALLÉN DUQUE.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004694 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47662 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47662, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47662	Operario	487	2	Asistencial
REQUISITOS				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Certificado de trabajo seguro en alturas.				
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.				
Alternativa de estudio: Se aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				
Alternativa de experiencia: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				

4. ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
47662	3	CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Título de Bachiller Académico, conferido en el año 2000, por la Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino. Certificado de capacitación y entrenamiento, para trabajo seguro en alturas, expedido por el Tecnacel Ltda. el 17 de febrero de 2019, en la cual se señala que, el aspirante “Cursó y aprobó la acción de formación AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS. Con duración de 40 horas”. <p>Para proceder con el análisis del requisito de experiencia se debe precisar que, el propósito principal y las funciones del empleo a proveer son los siguientes:</p>		
PROPÓSITO PRINCIPAL		
Apoyar los procesos de montaje y desmontaje de las escenografías y aforos para la correcta disposición y visión de los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programan en la gerencia de escenarios de acuerdo con las condiciones técnicas y los procedimientos establecidos.		
FUNCIONES		
<ol style="list-style-type: none"> Realizar labores de apoyo en el montaje y desmontaje escenográfico antes, durante y después de los eventos o espectáculos artísticos y culturales, aplicando las técnicas y procedimientos requeridos en cada evento. Ejecutar trabajos en alturas que se desarrollan en el escenario de acuerdo con la programación y necesidades de los espectáculos artísticos y culturales. Organizar los lugares designados para ensayos y presentaciones de las actividades y eventos artísticos programados, de acuerdo a los procedimientos establecidos, de manera oportuna y eficaz. Apoyar en la verificación de la relación de elementos de inventario que sean entregados para el cumplimiento de la producción técnica, antes y después de cada uno de los eventos programados en el equipamiento cultural en las condiciones técnicas establecidas. Apoyar las labores de las áreas transversales de iluminación y sonido, que se requieren para garantizar las mejores condiciones de realización de los montajes y desmontajes de los eventos, espectáculos artísticos y culturales de acuerdo con las necesidades de los eventos. Realizar actividades de mantenimiento preventivo del escenario, de las dotaciones y equipos especializados, referidos al área de tramoya conforme a los cronogramas establecidos y las necesidades del servicio. Apoyar las actividades de almacenaje, inventario y limpieza de los elementos escénicos y según los protocolos de buen uso y cuidado de los mismos. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo. 		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento: 		
CERTIFICACIÓN		
<p>Certificación emitida el 21 de enero de 2019, por el Departamento de Gestión Humana de Marca, Diseño y Producción S.A.S., en la cual se evidencia que el aspirante desempeñó el cargo de CARPINTERO, desde el día 16 de febrero de 2016 hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, 21 de enero de 2019. Según la certificación, entre las funciones del aspirante se encontraban las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Leer e interpretar los planos para la elaboración de los muebles. Hacer los despieces correspondientes. Cortar, armar, enchapar en Fórmica. Participar en los montajes de los muebles que se hacen en los Centros Comerciales. Demás tareas que le sean asignadas por el Coordinador del Área. 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004694 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47662 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
47662	3	CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Experiencia: 35 meses y 5 días.		
ANÁLISIS		
<p>Como se observa, el propósito del empleo a proveer está dirigido a <u>“Apoyar los procesos de montaje y desmontaje de las escenografías y aforos para la correcta disposición y visión de los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programan en la gerencia de escenarios de acuerdo con las condiciones técnicas y los procedimientos establecidos”</u>, y las funciones misionales del empleo están orientadas, entre otras cosas, a <u>realizar labores de apoyo en el montaje y desmontaje escenográfico</u> antes, durante y después de los eventos o espectáculos artísticos y culturales, aplicando las técnicas y procedimientos requeridos en cada evento, <u>organizar los lugares designados para ensayos y presentaciones de las actividades y eventos artísticos programados</u>, de acuerdo a los procedimientos establecidos, de manera oportuna y eficaz, así como, <u>realizar actividades de mantenimiento preventivo</u> del escenario, de las dotaciones y equipos especializados, referidos al área de tramoya conforme a los cronogramas establecidos y las necesidades del servicio.</p> <p>Entonces, es claro que existe relación con las funciones acreditadas por el aspirante en la certificación objeto de análisis, toda vez que, el objeto del empleo certificado está orientado a <u>hacer los despieces correspondientes y cortar, armar, enchapar, así como, participar en los montajes de los muebles, elementos que son propios de la ejecución de funciones misionales del empleo ofertado y su propósito principal.</u></p>		
Experiencia Relacionada válida: 35 meses y 5 días.		
<p>Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p>Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”</p> <p>Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida el día 19 de septiembre de 2013, por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:</p> <p>“(…) Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).” Subrayado fuera de texto.</p> <p>En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que <u>una de ellas</u> guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.</p> <p>Con lo anterior se deduce que, la experiencia del aspirante, consignada en la certificación citada, guarda relación con el contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, puede ser contabilizada por treinta y cinco (35) meses y cinco (5) días, tiempo suficiente para acreditar los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada que exige el empleo ofertado.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa citada, el aspirante cumple con el requisito de experiencia del empleo al cual se inscribió, toda vez que, la certificación aportada contiene funciones con las cuales se logró determinar la relación con las funciones establecidas en la OPEC.</p>		

El señor **CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS** acreditó **treinta y cinco (35) meses y cinco (5) días de experiencia relacionada**, de los cuales se toman los **dieciocho (18) meses** de experiencia relacionada requeridos en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20212130017665 del 16 de junio de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 47662**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

Mediante Resolución No. 3595 del 25 de octubre de 2021, se encargó del 26 de octubre al 17 de noviembre de 2021, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17. Dicho encargo se dará por terminado el día antes del reintegro de vacaciones del Comisionado FRIDOLE BALLÉN DUQUE.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004694 del 20 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Operario, Código 487, Grado 02, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47662 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20212130017665 del 16 de junio de 2021, ni del proceso de selección No. 812 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	72.333.388	CARLOS DAVID	MONTENEGRO VANEGAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

POSICIÓN EN LISTA	OPEC	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
3	47662	72.333.388	CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS	moncarlostenegro@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, en la dirección contactenos@idartes.gov.co y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** a la dirección electrónica contactenos@idartes.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.
Revisó y aprobó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado.